

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE  
RELEVANTE DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ORIGINADOS -**

**JULIACA, 2024**

**PRESENTADA POR:**

**SARA MAMANI LÓPEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.4%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 9 MAY 2025, 10:32 PM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.31%

● CHANGED TEXT  
8.08%

## Report #26301597

SARA MAMANI LÓPEZ // REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE RELEVANTE DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ORIGINADOS - JULIACA, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024; **4 6** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; **4** el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar qué a nivel del artículo 5 de la Constitución Política del Perú se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establecen los efectos patrimoniales, criterios que vienen siendo complementados con lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia; por lo tanto, la ciencia jurídica no puede darle la espalda a esta realidad latente; ya que son muchas las parejas quienes vienen practicando el concubinato, en consecuencia deben ser protegidas por el Estado en razón a los derechos sucesorios; en consecuencia también se pudo

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE  
RELEVANTE DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ORIGINADOS -

JULIACA, 2024

PRESENTADA POR:

SARA MAMANI LÓPEZ

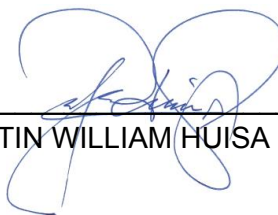
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

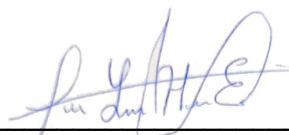
:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 14 de mayo del 2025.

### **DEDICATORIA**

A Dios que siempre está con nosotros y son sus designios lo que nos permite seguir adelante a pesar de las dificultades que se nos presentan.

A mi familia por haber sido mi apoyo incondicional en todo momento.

**AUTORA: SARA MAMANI LÓPEZ.**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada de Puno, que a través de sus lecciones dentro del campo jurídico me motivaron a continuar con el estudio de esta hermosa disciplina.

A mi asesor de tesis el Mgtr. Percy Gabriel MAMANI PUMA, por su paciencia al momento de desarrollar la presente tesis.

**AUTORA: SARA MAMANI LÓPEZ.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
2.1.1. LA FAMILIA	18
2.1.2. LA UNIÓN DE HECHO	18
2.1.3. LA UNIÓN DE HECHO COMO FUENTE DE LA FAMILIA	19
	3

2.1.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS UNIONES DE HECHO	19
2.1.5. ÁMBITO LEGAL QUE RIGE A LA FAMILIA PERUANA Y LAS UNIONES DE HECHO	19
2.1.6. EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA	20
2.1.7. EL PRINCIPIO DE AMPARO A LAS UNIONES DE HECHO	20
2.1.8. LA FAMILIA COMO FUENTE GENERADORA DEL MATRIMONIO	20
2.1.9. LA FAMILIA FRENTE Y SU PROTECCIÓN NORMATIVA	21
2.1.10. LA UNIÓN DE HECHO BAJO EL MODELO LEGAL	21
2.1.11. EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS	21
2.1.12. ELEMENTOS INHERENTES A LA HERENCIA EN LAS UNIONES DE HECHO	22
2.1.13. LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCUBINO	22
2.1.14. LAS SUCESIONES	22
2.1.15. LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONCUBINATO	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	26
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>

<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE RELEVANTE DE LA FAMILIA.</b>	<b>29</b>
<b>4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS DERECHOS SUCESORIOS.</b>	<b>33</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE RELEVANTE DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ORIGINADOS.</b>	<b>36</b>
<b>4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>43</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>53</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	60
<b>Anexo 02:</b> Ficha bibliográfica.	61
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma	71
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia.	75

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar qué a nivel del artículo 5 de la Constitución Política del Perú se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establecen los efectos patrimoniales, criterios que vienen siendo complementados con lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia; por lo tanto, la ciencia jurídica no puede darle la espalda a esta realidad latente; ya que son muchas las parejas quienes vienen practicando el concubinato, en consecuencia deben ser protegidas por el Estado en razón a los derechos sucesorios; en consecuencia también se pudo analizar que a nivel del marco jurídico peruano no se tiene regulado de forma efectiva y clara el reconocimiento de los derechos sucesorios para las uniones de hecho, dando lugar a la necesidad de poder generar una posición jurídica para poder promover la distribución de la herencia previamente regulada para las personas quienes forman parte de este tipo de familia, criterio normativo que debe de incluirse dentro del actual marco jurídico con el objetivo de fomentar una cultura jurídica que dé lugar a promover la integridad temporal y espacial sobre lo que significa los derechos sucesorios dentro de las uniones de hecho.

**Palabras clave:** Conviviente, Derecho sucesorio, Familia, Unión de hecho.

## ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how common-law unions are being regulated as a relevant source of family life and the recognition of inheritance rights. Juliaca - 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from a descriptive legal perspective; the technique used was the analysis of the information collected in accordance with the objectives set forth. The study reaches the following conclusions: It has been analyzed that at the level of article 5 of the Peruvian Political Constitution, the normative model for common-law unions has been regulated, establishing the patrimonial effects. These criteria are complemented by what is regulated in article 326 of the Civil Code in relation to the purpose and duration of cohabitation. Therefore, legal science cannot turn its back on this latent reality. Since many couples are currently living in common-law marriage, they must be protected by the State in terms of inheritance rights. Consequently, it was also possible to analyze that the Peruvian legal framework does not effectively and clearly regulate the recognition of inheritance rights for common-law unions. This gives rise to the need to generate a legal position to promote the distribution of inheritances previously regulated for individuals who are part of this type of family. This normative criterion must be included within the current legal framework with the aim of fostering a legal culture that promotes temporal and spatial integrity regarding inheritance rights within common-law unions.

**Keywords:** Cohabitant, Inheritance law, Family, Common-law union.

## INTRODUCCIÓN

A nivel del presente estudio se ha llegado a demostrar la necesidad de poder valorar el derecho sucesorio para las uniones de hecho bajo un contexto normativo, esto en mérito a las parejas que no llegan a formalizar su unión mediante el matrimonio, donde se regule un mecanismo legal a fin de poder contar con una convivencia duradera y estable, lo que debe dar lugar a que pueda ser reconocida por el derecho sucesorio en aras de construir una vida común entre un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial. Así mismo se ha procedido en analizar las diversas implicancias dentro del contexto legal, donde destaca que el matrimonio en estos tiempos no viene a constituir en el único vínculo que pueda establecer un varón y una mujer en aras de poder formar una familia; pero esta unión viene siendo desvalorizada en relación a los derechos sucesorios, impidiendo la posibilidad de facilitar los medios a las parejas de mantener una sucesión de bienes cuando llega a fallecer uno de los integrantes de la unión de hecho.

Dentro de la investigación se ha llegado a utilizar diversas técnicas así como instrumentos para poder desarrollar el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial a fin de llegar a los objetivos trazados, así mismo dar respuesta a cada uno de los ejes de análisis planteados dentro de la investigación. El cual viene dando lugar al hecho de poder aportar al contexto doctrinal un análisis jurídico sobre la regulación normativa de las uniones de hecho y como se viene vulnerando los derechos a la pareja que llega a reclamar derechos sucesorios ante el fallecimiento de su conviviente violando el principio de protección a la familia que vienen siendo regulados dentro de la normativa civil. En consecuencia los resultados han dado cuenta la existencia de vacíos normativos que viene existiendo en la unión de hecho, por cuanto el reconocimiento y la protección de los derechos sucesorios del conviviente sobreviviente constituyen en derechos sucesorios importantes a fin de poder garantizar el acceso a una justicia a fin de reclamar los bienes que por justo derecho le corresponde.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer

los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del contexto social a través de los años la familia se presenta bajo un estatus de derecho universal, motivo por el cual hace bastante tiempo atrás se dieron la creación de diversos Organismos y Tratados Internacionales que han logrado reconocer a la familia como la célula fundamental de toda sociedad, dentro de este contexto el Perú ha logrado establecer mediante la Constitución Política, a razón de su artículo 4, el hecho de brindarle protección a la familia y por lo tanto es una obligación del estado cuidarla así como fomentar su preservación. (Constitucion Politica, 1993)

Cabe resaltar que a nivel del marco jurídico constitucional se ha logrado reconocer a la unión de hecho, bajo la condición de estar libre de impedimento matrimonial, así mismo el marco legal peruano lo ha catalogado como una de las formas de poder generar una familia, así lo establece el artículo 5, de la norma constitucional, por ende la unión de hecho responde a la unión estable de un varón y una mujer que estén libres de impedimento matrimonial, en consecuencia esta pareja llega a formar un hogar de hecho, lo que dará lugar a un régimen de sociedad de gananciales; asimismo bajo la misma línea normativa se tiene al Código Civil que mediante el artículo 326 a reconocido a las uniones de hecho inclusive dándole prerrogativas al notario a fin de declararla mediante un procedimiento no contencioso en mérito a la Ley Nro. 29560. (Código civil, 1984)

Por otro lado, a nivel de la ciudad de Juliaca, se puede observar la existencia de un deficiente y poco apropiado reconocimiento del derecho sucesorio nacido de una unión de

hecho. Pero pese a ello, las parejas vienen optando en solo promover las uniones de hecho bajo diversas circunstancias obviando el matrimonio muy a pesar que las uniones de hecho vienen generando ciertas desventajas; por otro lado, no debe dejarse de lado la igualdad de condiciones que debe de existir frente a una unión marital y la unión de hecho cuando se trate de derechos sucesorios y por ende no se le debería impedir ejercer estos derechos. (Coca, 2021)

Dentro del marco jurídico nacional contemporáneo no se viene efectuando un eficiente y pertinente reconocimiento en relación al derecho sucesorio para con las personas que solo ostentan estar unidas mediante una unión de hecho simple, ya que es notorio que estas personas no lograran contraer nupcias, es más ni mucho menos han logrado que su unión de hecho sea declarado mediante un instrumento público; pero pese a ello no se le debería de impedir a poder acceder al derecho sucesorio por haber logrado los bienes en iguales condiciones de un matrimonio junto con la persona que llegó a fallecer. Razón por la cual la presente investigación permitirá analizar la influencia de la unión de hecho a fin de poder ser beneficiado con el derecho sucesorio.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

- ¿De qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿De qué manera viene siendo desprotegido a nivel normativo la unión de hecho propia como fuente relevante de la familia, Juliaca - 2024?
- ¿De qué forma el marco legal viene regulando el reconocimiento de los derechos sucesorios dentro de las uniones de hecho, Juliaca - 2024?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Piray et al. (2023)**, pudo desarrollar su estudio en el país de Cuba, donde se propuso

analizar los derechos frente a las obligaciones de la unión de hecho en los países del Ecuador, Chile y Argentina. El auto pudo evidenciar que en el Ecuador las uniones de hecho vienen siendo considerados como si fueran un relación matrimonial, porque nacen los mismos derechos así como las obligaciones; por otro lado en el país de Chile, las uniones de hecho se le viene asignando un valor semejante al matrimonio; así mismo en Argentina, se ha logrado concentrar las uniones de hecho frente al matrimonio son dos instituciones totalmente diferentes, es por ello que las legislaciones entre estos tres países logran ser discrepantes no llegando a unificar criterios normativos.

**Castro (2023)**, desarrolló su estudio en el país del Ecuador, con la finalidad de poder examinar la declaratoria de unión de hecho frente a los derechos de sucesión. Es así que el autor pudo desarrolla un estudio de carácter cualitativo, a fin de poder recabar información mediante la doctrina jurídica, el marco normativo y la jurisprudencia; donde pudo revelar después de haber hecho el análisis correspondiente que existen dos vías para decretar la unión de hecho, la primera es reconocimiento voluntario de la pareja constituyendo la primera vía y la otra vía es la judicial donde uno de los progenitores ya no se encuentra con vida, y será el juez quien declare que ha existido una unión de hecho. Por lo tanto, resulta fundamental anotar que los convivientes que vienen estando con vida pueden acceder a los derechos sucesorios siempre en cuando esta haya sido declarado tácitamente mediante un instrumento público, no obstante; existen vacíos normativos en la legislación ecuatoriana lo que viene conllevando a que se vulneren ciertos derecho de las personas que vienen conformando la unión de hecho.

**López (2018)**, ha logrado determinar cómo se viene dando el reconocimiento de los derechos sucesorios para las parejas que vienen ostentando una convivencia sea a nivel de parejas heterosexuales y homosexuales, que vienen conformando una unión de hecho, según lo que viene siendo regulado en el código civil del Ecuador. Es así que el autor pudo determinar que en el código civil ecuatoriano la figura jurídica de la unión de hecho viene siendo regulado de la forma más ambigua posible, esto en mérito a que no tiene una regulación apropiada, sumado a ello los derechos que nacen a fin de poder heredar entre

las parejas homosexuales o heterosexuales no vienen siendo establecidos sus conceptos, en consecuencia resulta fundamental de poder definir una legislación apropiada, a fin de no vulnerar los principios de igualdad de las personas y que la normativa debe de adecuarse a los contexto de una sociedad moderna.

**Irigoyen y Zeledón (2016)** han logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder realizar un análisis sobre el régimen ganancial y como se viene aplicando frente a las relaciones de pareja que no resultan ser protegidas por el derecho de familia en el país de Costa Rica. El presente trabajo obedece a un estudio bajo el enfoque cualitativo hecho que ha permitido analizar bajo un contexto descriptivo la doctrina jurídica autorizada así como la normativa para el caso y la jurisprudencia autorizada, bajo un criterio de inicio desde lo particular a lo general, situación que ha permitido analizar que el código civil costarricense si logra proteger las relaciones patrimoniales que logran ser derivadas por el matrimonio pero no vienen protegiendo los bienes patrimoniales producto de una unión de hecho esto como consecuencia de que esta figura jurídica no viene siendo regulado en la normativa, por lo que resulta necesario regular un régimen adecuado bajo el enfoque de la figura de la sociedad de gananciales de forma más amplia a fin de no vulnerar los derechos de las personas.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Baltodano (2022)**, pudo desarrollar su estudio en la ciudad de Chiclayo, a fin de poder examinar la eficacia de la simulación de la unión de hecho sobre los derechos sucesorios. La investigación obedece a un estudio de carácter cualitativo, es así que los resultados obtenidos conducen a que durante los últimos años las uniones de hecho necesitan ser regulados dentro de la normativa del código civil, por cuanto se logró reconocer a los cohabitantes sus derechos personales y patrimoniales, la cual debe de partir bajo un punto de vista de un acuerdo entre la pareja para simular jurídicamente la existencia de un negocio jurídico, que permita enfocar de forma eficaz los derecho sucesorios en las uniones de hecho.

**Huamán (2022)**, ha desarrollado su estudio en la ciudad de Lima, a fin de poder examinar

los derechos sucesorios sobre la unión de hecho en el Perú. Bajo una metodología donde se llegó a emplear un estudio de carácter cualitativo, donde se llegó a analizar diversas fuentes documentales así como el aspecto normativo a fin de poder responder a los objetivos planteados en el estudio; es por ello según los resultados obtenidos se tiene que la teoría institucionalista logra ser la más admitida dentro de las uniones de hecho; en ese sentido para que sea reconocida debe de cumplir ciertos requisitos como ser estable, notoria, heterosexual, voluntaria donde no se tenga impedimento a contraer nupcias, así mismo cabe advertir que el reconocimiento de las uniones de hecho pueden ser reconocidos por vía notarial o por vía judicial según sea el caso, las uniones de hecho terminan por la muerte de uno de los concubinos o por simple separación de ambos, cabe advertir que a nivel de los derechos sucesorios sí vienen influyendo sobre las uniones de hecho.

**Villalba y Miranda (2022)**, ha desarrollado su estudio en la ciudad del Cusco, donde llegó a examinar la regulación normativa de los derechos sucesorios en favor del concebido post mortem en el Perú. El trabajo de investigación se ha llevado bajo el enfoque cualitativo, donde se ha procedido a poder analizar la doctrina, norma y jurisprudencia sobre el tema de estudio, es así que el autor pudo determinar que a nivel del estado peruano no existe medida normativa que regule a los derechos sucesorios del concebido post mortem, siempre en cuando este haya sido concebido como el resultado de un método de reproducción asistida, dentro de las conclusiones el autor logra invocar al legislador a poder regular y modificar los artículos que estén relacionados a los derechos sucesorios, esto con el propósito de poder desarrollar una óptima conducción de la filiación que están relacionados a los derechos sucesorios respecto a las personas que lograron nacer mediante esta técnica.

**Eugenio (2017)** a nivel de su investigación pudo analizar la problemática de las uniones de hecho a razón del Segundo Juzgado Civil del distrito de Ate durante los años 2010 del 2017. tomando en consideración las diversas razones de índole social, económico y cultural, del porqué viene dándose la unión de hecho en mayor proporción, es así que el autor pudo determinar que esto se da como consecuencia de diversos factores que van desde lo social,

económico y cultural, así mismo se pudo conocer que es el estado quien constituye en el órgano competente de poder promover y garantizar la unión de hecho en amparo del marco jurídico que se tienen regulado en el código civil y normas específicas brindándole incluso la debida protección a la familia.

**Castro (2019)** ha desarrollado su investigación a fin de poder determinar el hecho de caracterizar la singularidad concubinaria mediante la posesión constante del estado, la forma como viene identificándose la familia de manera general y ser una pareja que sea reconocida por la sociedad. Es por ello que el autor ha logrado explicar la figura jurídica de la unión de hecho en el Perú y como se viene presentando sus características fundamentales cuya situación no se ha llegado a regular de manera óptima por el marco jurídico civil siempre en cuando se tenga relaciones sentimental de forma paralela, es así que la unión de hecho debe ser concebida como una relación en pareja de forma estable, continua, permanente y pública, que nada de lo que se pueda a bien construir y adquirir bienes debe de ser a escondidas, por que esta relación permite abrir paso a la constitución de una familia al igual que el matrimonio.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Gutierrez (2022)**, pudo realizar su estudio donde ha llegado a analizar las limitaciones para acceso al reconocimiento de unión de hecho a nivel de la ciudad de de Puno durante el año 2019, el autor mediante los resultados que ha llegado a encontrar pudo determinar que la mayor parte de las personas que presentan una situación de convivencia en la ciudad de Puno no llegaron a obtener el reconocimiento de su unión de hecho de forma propia, lo que conlleva a que se presenten serias limitaciones para su acceso y futuros derechos que pueda dar lugar para la pareja, en los temas educativo, social, económico y sucesorio.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Conocer de qué manera viene siendo desprotegido a nivel normativo la unión de hecho como fuente relevante de la familia, Juliaca - 2024.

Analizar de qué forma el marco legal viene regulando el reconocimiento de los derecho sucesorios dentro de las uniones de hecho, Juliaca - 2024.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. LA FAMILIA

Debemos comprender que la familia viene a constituir en el eje principal de toda sociedad, que a través del tiempo se va visto inmerso en una inevitable transformación donde el marco jurídico en derecho de familia no viene regulando ciertas situaciones de hecho, donde solo se le viene brindando la debida protección a la familia que ha sido conformada mediante el acto matrimonial, hoy en día la idea del matrimonio vienen quedando desfasado por el mundo moderno donde las personas muchas veces no quieren contraer nupcias optando en llegar solo a la convivencia, dentro de este contexto y de forma contraproducente la norma constitucional viene adoptando diversas fuentes que permiten dar nacimiento a una familia distintas al matrimonio. (Plácido, 2013)

##### 2.1.2. LA UNIÓN DE HECHO

Es la relación conformada por un varón y una mujer de carácter no matrimonial, amparado por el marco jurídico constitucional. Es por ello que la doctrina la ha llegado a concebir como aquel compromiso entre dos personas que deciden vivir juntos a fin de poder dar nacimiento a una familia bajo los presupuestos de que tendrán los mismos derechos y obligaciones al momento de generarse una separación. Debemos considerar que la convivencia no da lugar a que se pueda generar algún tipo de certificación ni mucho menos la existencia de un acta que consienta esta relación, pero la pareja tiene la opción de poder pedir su reconocimiento mediante notarios público o ante el juzgado según sea el caso. (Del Águila, 2020)

### **2.1.3. LA UNIÓN DE HECHO COMO FUENTE DE LA FAMILIA**

Debemos comprender que las uniones de hecho vienen siendo considerados como fuente de creación de una familia, según lo establece el marco jurídico constitucional y en materia civil (derecho de familia), pero pese a la existencia de este marco jurídico resulta insuficiente por cuanto estas uniones de hecho vienen siendo amparadas normativamente de forma regular no llegando a canalizar de manera debida los derechos y obligaciones propias de una unión de hecho en temas relacionado a derechos sucesorios, por otro lado el marco jurídico vigente viene obviando brindar la debida protección a las uniones de hecho frente al principio de protección a la familia que viene reconociendo la propia Constitución Política del Perú. (Cornejo, 2013)

### **2.1.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS UNIONES DE HECHO**

Frente a esta situación tenemos que hacer referencia a los regulado por el artículo 4 de la norma constitucional, donde prescribe que la comunidad y el estado tienen el deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio. (...); dentro de este contexto la figura del matrimonio pasa a ser una de las tantas fuentes generadora de una familia, ya que debemos entender por una interpretación normativa que la constitución atiende a la familia brindandole la debida protección bajo el modo de que haya sido constituido y no solamente la que da lugar el matrimonio, hecho jurídico que viene dando la posibilidad de entender un incremento a nivel de diversificar las formas de constituir una familia las cuales reciben el amparo constitucional. (Estado, 1993)

### **2.1.5. ÁMBITO LEGAL QUE RIGE A LA FAMILIA PERUANA Y LAS UNIONES DE HECHO**

A nivel del marco jurídico peruano vigente se tiene a las uniones de hecho o también conocida con la convivencia que desarrollan una pareja, que da lugar a la creación de una familia que puede ser reconocida en el ámbito notarial así como judicial, situación que conlleva a poder generar efectos personales así como patrimoniales siempre en cuando esta convivencia no esté inmerso en algún impedimento matrimonial, es así que el artículo 5 de la norma constitucional viene describiendo a la unión de hecho que sin duda genera

efectos patrimoniales donde resalta dos requisitos fundamentales: La primera es la heterosexualidad y la segunda es la soltería que deben profesar la pareja. Estos criterios que vienen siendo abordados presentan su complemento en lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en función a la finalidad y la temporalidad de las uniones de hecho como tal. (Fernández & Bustamente, 2000)

#### **2.1.6. EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA**

Tenemos que comprender que este principio cual es de protección a la familia refiere que la familia al ser esta la unidad básica de la sociedad tiene el derecho de ser protegida sin que medie cuestionamiento de cómo ha sido constituida, es por ello que el estado peruano tiene el deber de velar por su seguridad, respeto así como todo cuanto le favorece pero esta situación jurídica se da para las familias matrimoniales, pero la realidad en el Perú es cada vez son más las familias que optan por solo mantener una convivencia, en ese entender el estado debería de brindarles la misma protección legal a la igualdad, respeto e integridad muy independientemente de la forma en que fueron constituidas a fin de promover los mecanismos que permitan regular su desenvolvimiento dentro del contexto social así como de cada uno de sus integrantes quienes conforman estas uniones de hecho. (Del Águila, 2020)

#### **2.1.7. EL PRINCIPIO DE AMPARO A LAS UNIONES DE HECHO**

Cabe mencionar que las uniones de hecho viene siendo amparado por el principio constitucional del amparo a las uniones de hecho, donde el estado peruano viene reconociendo a la unión de hecho, como una fuente que permite crear familias; cuya situación jurídica se encuentra regulado en el artículo 5 del marco normativo constitucional, lo que viene siendo aplicado en la práctica mediante el plan nacional de apoyo a la familia. (Castro, 2014)

#### **2.1.8. LA FAMILIA COMO FUENTE GENERADORA DEL MATRIMONIO**

Queda claro que según nuestro marco jurídico constitucional las familias en el Perú tienden a fomentar el matrimonio, pero la realidad que nos muestra es que a nivel social existen familias donde las parejas no tienen el más mínimo de interés de contraer matrimonio,

dando lugar a constituir una unión de hecho la cual se ve reflejado por su permanencia en el tiempo y a vista de todo la sociedad en cuanto a su desarrollo. Es por ello que ante una unión de hecho continúa, permanente e ininterrumpida, da lugar a que una pareja presente a la sociedad su situación familiar que se asemeja como si estuviesen casados sin estarlo; hecho que da lugar a que las uniones de hecho son fuente generadora de una familia. (Aguilar, 2018)

### **2.1.9. LA FAMILIA FRENTE Y SU PROTECCIÓN NORMATIVA**

No cabe duda que las uniones de hecho dentro del mundo moderno viene siendo fuente generadora de una familia, esto porque así lo viene regulando el artículo 5 de nuestra Carta Magna, cabe mencionar que el Código Civil peruano viene considerando a las uniones de hecho como aquella familia que está conformada por seres heterosexuales abiertos a procrear hijos y que mantienen un proyecto de vida en común donde la pareja tiene el deber de asistirse en todos los ámbitos de manera recíproca. (Calderón, 2016)

### **2.1.10. LA UNIÓN DE HECHO BAJO EL MODELO LEGAL**

Según el modelo legal peruano se viene reconociendo a las uniones de hecho concibiéndose como una relación que ha sido establecida entre un varón y una mujer, sin tener ambos plan de matrimonio, esta situación de convivencia logra producir derechos y obligaciones que según el marco jurídico peruano es de mera alianza. Queda claro que ante la unión de hecho se logra presumir la participación en la adquisición de sus bienes patrimoniales, así como los gastos que se realizan al interior de la familia y algo muy importante se presume el derecho a heredar por parte del conviviente supérstite. (Otiniano, 2017)

### **2.1.11. EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS**

Cuando se refiere al reconocimiento de los derechos sucesorios, fundamentalmente debemos referirnos que constituye en el acto por el cual la norma jurídica logra establecer diversos derechos que logran ser adquiridos por una persona al momento de participar de la masa hereditaria, cuando llega a fallecer uno de los integrantes de la familia (papá o mamá). Debemos considerar que los derechos sucesorios pueden ser reconocidos

mediante el testamento, la donación de bienes, entre otras figuras que la misma norma la viene regulando. En consecuencia los derechos sucesorios constituyen en el reconocimiento en la manera de reglamentar los derechos administrativos a fin de poder distribuir de forma racional la masa hereditaria. (Costa, 2018)

#### **2.1.12. ELEMENTOS INHERENTES A LA HERENCIA EN LAS UNIONES DE HECHO**

A nivel del derecho de sucesiones se encuentra regulado ciertas atribuciones que van a constituir en elementos inherentes a la herencia como por ejemplo la regulación de los bienes las cuales constituirán la masa hereditaria, por otro lado están las obligaciones del causante que forman parte de la herencia dejada y quien debe de asumir estas obligaciones. Por lo tanto, la herencia a nivel de las uniones de hecho deben de ser reguladas en el marco jurídico de forma expresa y clara a fin de poder distribuir de la mejor manera y previamente la masa hereditaria. (Ortega, 2021)

#### **2.1.13. LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCUBINO**

Estos derechos sucesorios que le son inherentes al concubino permiten referir principalmente a los derechos legales que un conviviente tiene a fin de poder concursar ante la masa hereditaria dejada por su conviviente en vida. En el ámbito del derecho sucesorio, el concubino se constituye en una persona que ha logrado mantener una relación afectiva y duradera con su conviviente, pero muy a pesar de ella no llegaron a contraer nupcias. (Villalba, 2022)

#### **2.1.14. LAS SUCESIONES**

Debemos comprender por sucesiones al derecho que tienen las personas de suceder a las personas fallecidas frente a sus derechos y obligaciones; todo ello mérito a una herencia, testamento o legado. Es por ello, que mediante las sucesiones las situaciones legales permiten el traspaso de bienes patrimoniales de una persona fallecida a otra que está con vida. Por cuanto, el marco jurídico que regula a las sucesiones según el código civil logra comprender con profundidad cada uno de los que vienen siendo vinculados a la sucesión entre el causante y su heredero. (Cabrejos, 2019)

### **2.1.15. LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONCUBINATO**

Dentro de este criterio resulta fundamental realizar la inscripción registral del concubino a nivel del derecho sucesorio de forma especial y excepcional dentro del testamento, esta situación jurídica responde cuando no se tiene un testamento establecido que logre determinar quienes son los herederos legítimos frente a los derechos y obligaciones del causante. Por lo tanto, esta inscripción permitirá al conviviente vivo poder actuar como tutor legal de los hijos menores que se haya procreado en la relación de pareja lo que dará lugar al otorgamiento de derechos sucesorios de manera previa. Este hecho tendrá como consecuencia que el concubino pueda a bien tomar decisiones y controlar los activos de la familia, por último debemos poner de manifiesto que la inscripción registral del concubino tiende a ofrecer a la pareja los mismos derechos sucesorios que vendría a tener un cónyuge casado civilmente. (Echevarría, 2019)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Beneficiarios**

Son las personas que están debidamente autorizadas a fin de poder hacerse de los bienes que ha dejado el causante. (Perez, 2019 )

### **b. Bienes**

Son los activos que forman parte de la masa hereditaria las cuales pueden comprender bienes muebles, bienes inmuebles o títulos de naturaleza cambiaria. (Turner, 2010)

### **c. Estado Civil**

Situación civil de la persona dentro del contexto social y ante el registro civil, la cual puede ser de soltera, casada, viuda o divorciada. (Varsi, 2011)

### **d. Herederos**

Son las personas llamadas también como derechohabientes o personas legítimas quienes tienen el derecho a poder recibir los bienes que ha dejado el causante. (Costa, 2018)

### **e. Reconocimiento de Derechos Sucesorios**

Constituyen cada uno de los derechos a fin de poder reclamar los bienes de una persona que ha llegado a fallecer conocida como la masa hereditaria. (Zuta, 2018)

#### **f. Testamento**

Es el instrumento legal donde se indica quiénes son los herederos que van a recibir parte de la masa hereditaria, al momento de que fallezca una persona. (Zuta, 2018)

#### **g. Unión de Hecho**

Es la situación de convivencia que tiene un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial las cuales presentan las misma prerrogativas que un matrimonio pero sin estar casados ante la autoridad competente. (Vega, 2019)

### **2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Constitución Política del Estado de 1993**, donde se regulan las formas de constitución de la familia.
- **Código civil Peruano**, donde está prescrito las uniones de hecho y los derechos sucesorios de una persona natural.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, la zona de estudio se ha llegado a escoger porque en la ciudad de Juliaca se viene manifestándose de forma frecuente el emparejamiento entre un varón y una mujer bajo la unión hecho donde el marco normativo no viene regulando de forma eficiente el reconocimiento a los derechos sucesorios.

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

##### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil en relación a la regulación de las uniones de hecho y los derechos sucesorios que devienen de este tipo de convivencia entre la pareja.
- La doctrina jurídica sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente

relevante de la familia y los derechos sucesorios.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

#### **3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil, relacionado a la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación con la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

## **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil que están relacionados con la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma civil, así como demás normas conexas que tienen relación con la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

## **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

## **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la regulación normativa de

las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

### 3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la teoría de la regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Unión de hecho	Regulación normativa de las uniones de hecho. Protección legal de las uniones de hecho. Protección a las familias bajo el amparo de la unión de hecho.
Derechos sucesorios	Reconocimiento del derecho sucesorio. Derechos sucesorios de los concubinos. Bienes heredables en las uniones de hecho.

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE RELEVANTE DE LA FAMILIA.

Debemos considerar en el presente análisis que se viene realizando qué a nivel del marco jurídico constitucional en razón del artículo 4 el estado ha logrado establecer la defensa de la familia por parte de la comunidad y el Estado, así mismo; logra promover el matrimonio, por otro lado se ha llegado a determinar que la unión entre un varón y una mujer es considerada como una fuente generadora de una familia haciendo posible el consentimiento legal de las uniones de hecho, pero con ciertas deficiencias normativas en lo que respecta a los derechos y obligaciones de las personas que logran conformar una unión de hecho. Debemos tomar en cuenta que las uniones de hecho vienen a constituir en un tipo de familia pasible de ser reconocida mediante despacho notarial o de forma judicial a fin de poder generar los respectivos efectos patrimoniales las cuales tengan sujeción a ley. Cabe destacar que las personas que logran ser reconocidas mediante las uniones de hecho no deben estar inmerso a nivel de un impedimento matrimonial, es por ello que dentro del artículo 5 de la Constitución Política se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establece que si logran desarrollar efectos patrimoniales siempre en cuando las personas sean heterosexuales así como solteras. Estos criterios vienen complementando con lo que está regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia. De lo explicado se puede notar que el sistema normativo peruano inicialmente ha tenido una postura napoleónica frente a la figura de la unión de hecho esto como fuente generadora de la familia, por otro

lado, conviene mencionar que como consecuencia de un incremento progresivo de la aparición de nuevas uniones de hecho dentro del contexto social, el marco jurídico no puede dejar pasar por desapercibida esta necesidad por lo tanto resulta necesario que el legislador logre generar un marco jurídico acorde a las necesidades de esta figura normativa. También debemos de referir que dentro del marco jurídico de la Carta Magna mediante el artículo 5, se ha logrado regular los efectos patrimoniales para este tipo de uniones, donde hace referencia a la formación de un hogar de hecho, es por ello que resulta innegable que cuando se logra constituir una familia es con el propósito de poder generar un cimiento en relación al afecto que la pareja pueda brindar, donde cada uno de sus integrantes puedan compartir valores, metas, proyectos y la aspiración de tener su descendencia, es por ello que las uniones de hecho como figura jurídica no pueden caer en una situación de descuido por parte del Estado, quien está llamado a cautelar a la familia. A nivel del Código Civil se tiene al artículo 326, donde hace mención que la unión de hecho voluntaria entre un varón y una mujer quienes están libres de impedimento matrimonial, quienes tienden a alcanzar fines comunes y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, dará origen a una sociedad de bienes la cual estará sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre en cuando le fuere aplicable; sumado a ello es que dicha unión por lo menos tenga una duración mínima de dos años continuos. Debemos en todo caso entender que esta posesión constante de estado puede ser probada con cualquier medio que sea admitido por la ley procesal en materia civil, a no ser que exista un principio de prueba escrita. Cabe manifestar al mismo tiempo que una unión de hecho logra concluir con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de una de las que la conforman, si se suscita la terminación de la unión de hecho mediante mutuo acuerdo o decisión unilateral, la parte afectada puede solicitar al juzgado el pago de una indemnización o una pensión de alimentos, así como los demás derechos que le correspondan esto como consecuencia de lo que viene regulando el régimen de sociedad de gananciales.

Es así que debemos comprender que la familia viene a constituir en el eje principal de toda

sociedad, que a través del tiempo se va visto inmerso en una inevitable transformación donde el marco jurídico en derecho de familia no viene regulando ciertas situaciones de hecho, donde solo se le viene brindando la debida protección a la familia que ha sido conformada mediante el acto matrimonial, hoy en día la idea del matrimonio vienen quedando desfasado por el mundo moderno donde las personas muchas veces no quieren contraer nupcias optando en llegar solo a la convivencia, dentro de este contexto y de forma contraproducente la norma constitucional viene adoptando diversas fuentes que permiten dar nacimiento a una familia distintas al matrimonio. (Plácido, 2013); en consecuencia la unión de hecho, es aquella relación conformada por un varón y una mujer de carácter no matrimonial, amparado por el marco jurídico constitucional. Es por ello que la doctrina la ha llegado a concebir como aquel compromiso entre dos personas que deciden vivir juntos a fin de poder dar nacimiento a una familia bajo los presupuestos de que tendrán los mismos derechos y obligaciones al momento de generarse una separación. Debemos considerar que la convivencia no da lugar a que se pueda generar algún tipo de certificación ni mucho menos la existencia de un acta que consienta esta relación, pero la pareja tiene la opción de poder pedir su reconocimiento mediante notarios público o ante el juzgado según sea el caso. (Del Águila, 2020); debemos al mismo tiempo considerar que la unión de hecho es considerada por la doctrina actual como una fuente de creación de una familia, así también lo viene ratificando el marco jurídico constitucional y en materia civil (derecho de familia), pero pese a la existencia de este marco jurídico resulta insuficiente por cuanto estas uniones de hecho vienen siendo amparadas normativamente de forma regular no llegando a canalizar de manera debida los derechos y obligaciones propias de una unión de hecho en temas relacionado a derechos sucesorios, por otro lado el marco jurídico vigente viene obviando brindar la debida protección a las uniones de hecho frente al principio de protección a la familia que viene reconociendo la propia Constitución Política del Perú. (Cornejo, 2013); dentro de este contexto que este tipo de uniones de pareja viene siendo amparado por el principio constitucional del amparo a las uniones de hecho, donde el estado peruano viene reconociendo a la unión de hecho, como una fuente que permite crear

familias; cuya situación jurídica se encuentra regulado en el artículo 5 del marco normativo constitucional, lo que viene siendo aplicado en la práctica mediante el plan nacional de apoyo a la familia. (Castro, 2014); queda claro que según nuestro marco jurídico constitucional las familias en el Perú tienden a fomentar el matrimonio, pero la realidad que nos muestra es que a nivel social existen familias donde las parejas no tienen el más mínimo de interés de contraer matrimonio, dando lugar a constituir una unión de hecho la cual se ve reflejado por su permanencia en el tiempo y a vista de toda la sociedad en cuanto a su desarrollo. Es por ello que ante una unión de hecho continua, permanente e ininterrumpida, da lugar a que una pareja presente a la sociedad su situación familiar que se asemeja como si estuviesen casados sin estarlo; hecho que da lugar a que las uniones de hecho son fuente generadora de una familia. (Aguilar, 2018)

No cabe duda que dentro del actual marco jurídico relacionado al derecho de familia se ha llegado a reconocer ciertos derechos que vienen siendo aplicados de forma extensa a las uniones de hecho, situación jurídica que no viene siendo suficiente al momento de brindar una protección legal a las familias de forma efectiva por imperio de la norma constitucional, donde la considera como una fuente generadora de familia en amparo del principio a las uniones de hecho que viene siendo regulado en el artículo 5 del marco normativo constitucional hecho jurídico que viene siendo reflejado a nivel del Plan Nacional de Apoyo a la Familia. Dentro del fundamento jurídico de orden supranacional debemos referir que en razón a lo que viene proyectando las diversas convenciones internacionales han podido reconocer el derecho a la vida familiar donde destaca el elemento natural y fundamental de la sociedad es por ello que todos los seres humanos tienen el derecho de poder formar y crecer dentro de una familia, en la cual se tenga un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a fin de generar un desarrollo armonioso y pleno para su personalidad. Razón por la cual, todos los estados tienen la obligación de poder brindar de forma segura a la familia la debida protección y asistencia, más aún garantizar su constitución, donde se le garantice el pleno goce de sus derechos patrimoniales así como extrapatrimoniales. Debemos considerar que a nivel de las familias en el Perú, no se tiene como única fuente

generadora de familia al matrimonio, ya que la realidad nos refleja la existencia de familias con padres que no llegaron a contraer el matrimonio civil, cuyo hecho les ha llevado a constituir una unión de hecho de corte duradero, bajo el contexto público donde se vienen desarrollando la práctica de roles tal y cual fuese un matrimonio. Debemos de considerar algo muy importante que la ciencia jurídica no puede darle la espalda a esta realidad latente; ya que son muchas las parejas quienes vienen practicando el concubinato a fin de dar nacimiento a una familia, en consecuencia tienen el derecho de poder ser protegidas por el Estado. Por otro lado, debemos de considerar que el principio de protección a la familia no solo viene brindando el aval a la familia matrimonial como a la no matrimonial, muy por el contrario viene brindando la debida proteccion a la unión de hecho donde el estado peruano la ha llegado a reconocer como fuente generadora de familia, en base a lo que viene siendo regulado a nivel del articulo 5 de la Carta Magna, sumado a ello el codigo civil regula a la unión de hecho heterosexual abiertos a procrear a cumplir un proyecto de vida en común, pero cabe advertir que esta normativa presenta como base una teoría abstencionista. No cabe duda que con el pasar de los años las uniones de hecho han logrado ganar tanto terreno dentro del ámbito jurídico en relación a los derechos sucesorios, por lo tanto resulta inevitable no poderle reconocer la debida importancia a esta figura familiar como una realidad dentro del contexto social la cual viene ocupando un lugar predilecto por las nuevas parejas a nivel de este mundo moderno quienes vienen dejando de lado a la figura del matrimonio y optando de forma preferente por las uniones de hecho.

#### **4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS DERECHOS SUCESORIOS.**

Debemos de poner de manifiesto que la unión de hecho es considerada como aquel tipo de relación de carácter no matrimonial entre dos personas, así lo viene considerando el marco jurídico peruano. Bajo este contexto se deduce que es aquel compromiso que realizan dos personas de diferente sexo de poder hacer vida en comun con el objetivo de formar una familia, donde también se abre espacio a fin de gozar los mismos derechos y obligaciones cuando se logre poner termino a la union de hecho. Cabe resaltar que este tipo de unión no necesita de ninguna certificación ni mucho menos la forma de algún acta formal regulada

por ley, pero cabe la salvedad de que las personas que la llegaron a generar tienen la posibilidad de que sean reconocidos mediante actos constitutivos por intermedio de un notario y juzgado. No cabe duda que las uniones de hecho en estos últimos años cobraron mucha relevancia, ya que se logró a constituir en un modelo legal muy útil para el contexto jurídico a fin de que sean reconocidas ciertas relaciones; por ende estas relaciones solo se reconocen a la unión de una pareja heterosexual donde no se presenta el acto del matrimonio formal, cabe mencionar que las uniones de hecho vienen produciendo derechos sucesorios las cuales no vienen siendo regulados de forma óptima por el marco jurídico en el Perú. Dentro del ámbito normativo vigente para la unión de hecho, se han logrado regular derechos y obligaciones para quienes forman este tipo de esta forma de emparejamiento. A nivel de este criterio se puede deducir la presunción de participación de ambas personas en los bienes patrimoniales que haya podido adquirir durante todo el tiempo que duró la convivencia, así como los gastos comunes y el derecho a la herencia que pudiesen tener cuando uno de los convivientes haya podido fallecer.

Debemos poner de manifiesto que cuando se refiere a la reconocimiento de los derechos sucesorios, fundamentalmente debemos referirnos que constituye en el acto por el cual la norma jurídica logra establecer diversos derechos que logran ser adquiridos por una persona al momento de participar de la masa hereditaria, cuando llega a fallecer uno de los integrantes de la familia (papá o mamá). Debemos considerar que los derechos sucesorios pueden ser reconocidos mediante el testamento, la donación de bienes, entre otras figuras que la misma norma viene regulando. En consecuencia los derechos sucesorios constituyen en el reconocimiento en la manera de reglamentar los derechos administrativos a fin de poder distribuir de forma racional la masa hereditaria. (Costa, 2018); a nivel del derecho de sucesiones se encuentra regulado ciertas atribuciones que van a constituir en elementos inherentes a la herencia como por ejemplo la regulación de los bienes las cuales constituirán la masa hereditaria, por otro lado están las obligaciones del causante que forman parte de la herencia dejada y quien debe de asumir estas obligaciones. Por lo tanto, la herencia a nivel de las uniones de hecho deben de ser reguladas en el marco jurídico de

forma expresa y clara a fin de poder distribuir de la mejor manera y previamente la masa hereditaria. (Ortega, 2021); debemos considerar que los derechos sucesorios del concubino le son inherentes y le permiten referir principalmente a los derechos legales que un conviviente tiene a fin de poder concursar ante la masa hereditaria dejada por su conviviente en vida. En el ámbito del derecho sucesorio, el concubino se constituye en una persona que ha logrado mantener una relación afectiva y duradera con su conviviente, pero muy a pesar de ella no llegaron a contraer nupcias. (Villalba, 2022)

Debemos de considerar dentro del análisis que se viene realizando de que las personas quienes están inmersos a nivel de las uniones de hecho deben de aceptar cada uno de los conflictos que se puedan suscitar dentro de la convivencia; así mismo tienen que ser conscientes de los compromisos que debe de asumir frente a los diferentes acontecimientos producto de la convivencia en pareja, es por ello que las personas están llamadas al fiel cumplimiento de sus derechos y obligaciones frente a cualquier circunstancia de índole legal.

Por lo tanto, es necesario considerar que a nivel del reconocimiento de los derechos sucesorios debe ser tomado en cuenta como aquel acto por el cual la norma jurídica establece cada uno de los derechos adquiridos por una persona a fin de que pueda recibir una parte de la masa hereditaria en calidad de herencia, situación que dará lugar ante el fallecimiento de alguno de los convivientes. Dentro de ello podemos tener una serie de alternativas para poder realizar el reconocimiento de estos derechos dentro de ello tenemos al testamento, la donación de bienes, entre otras figuras que están reguladas en el marco jurídico. A razón de este contexto se presenta la figura legal del reconocimiento de los derechos sucesorios que vienen logrando originar como una forma de poder regular la distribución de la masa hereditaria dentro de una unión de hecho. Cabe destacar que a nivel del reconocimiento de los derechos sucesorios se presenta diversos elementos inherentes a la herencia como son la regulación de los bienes que se han logrado adquirir dentro de la convivencia la cual dará razón a la imputación sobre la herencia de la persona quien puede presentar este derecho, sumado a ello se tiene los alcances que presenta las normas

jurídicas que van a generar la creación de una posición jurídica a nivel de la distribución de la herencia previamente regulada para las personas quienes forman parte de la unión de hecho. Por último, debemos considerar que el reconocimiento de los derechos sucesorios a nivel de las uniones de hecho tiene que ser patrocinado y desarrollado por el legislador, donde se permita otorgar una figura legal en relación a la adjudicación de los bienes que fueron adquiridos por parte de los convivientes, hecho jurídico que permita constituir un marco jurídico adecuado y aplicable ante los posibles litigios que puedan llevarse a cabo producto de la masa hereditaria dejada en vida por uno de los convivientes. En consecuencia, cada uno de estos procesos puedan ser llevados de la manera más transparente posible en aras de respetar cada uno los derechos y deberes de las partes interesadas a nivel de la unión de hecho.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS UNIONES DE HECHO COMO FUENTE RELEVANTE DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ORIGINADOS.**

A nivel del análisis normativo que se viene realizando podemos afirmar que dentro del marco jurídico nacional se ha llegado a reconocer diversos derechos y deberes que logran tener las personas que lograron conformar una unión de hecho, dentro de ello se constituye el derecho a realizar una vida en común, vivir bajo el mismo techo, asumir una responsabilidad mutua y reconocer cada uno de los vínculos familiares. Cabe destacar que uno de los principales beneficios que presenta al mismo tiempo la unión de hecho es que las personas que la conformaron no llegan a estar obligados a poder entregar su patrimonio, pero resulta necesario que las personas que adoptan este tipo de unión familiar puedan adoptar un contrato de administración patrimonial a fin de brindar una protección legal a los bienes patrimoniales que hayan podido adquirir durante el tiempo de convivencia. Tenemos que considerar que a nivel de la unión de hecho, cada uno de los derechos delegados a sus miembros que la llegaron a conformar se les viene otorgando prerrogativas similares a las de un matrimonio, dentro de ellos destacan el derecho a poder cuidar de sus hijos de forma común, el derecho a heredar pero con ciertas limitaciones, el derecho a recibir apoyo

económico de su conviviente y el derecho a vivir en el mismo lugar de residencia durante el tiempo que dure la convivencia. Cabe mencionar que a nivel del marco jurídico se presentan diversos mecanismos legales que regulan el fin de una relación de convivencia siempre en cuando se presente serios desacuerdos entre sus miembros. Así como también se tiene regulado cada uno de los privilegios que gozan los hijos dentro de una unión de hecho. Dentro de ello debemos mencionar que la actual normativa en relación a la Unión de Hecho tienen vigencia fundamentalmente para los estados patrimoniales, en función a los que pueda resultar aplicable del regímenes de una sociedad conyugal, criterios normativos que deben ser regulados con mayor puntualidad en relación a derechos sucesorios originados producto de de la unión de hecho a fin de que sean tomados en cuenta como presupuestos ante los futuros litigios familiares en temas relacionados a la masa hereditaria cuando uno de los convivientes logre fallecer. El aspecto normativo que pueda incluirse dentro del actual marco legal tiene que tener como objetivo fundamental fomentar una cultura jurídica que permita promover la integridad temporal y espacial sobre lo que significa considerar los derechos sucesorios de las personas que han decidido compartir sus vidas mediante una unión de hecho, quienes han logrado evitar el matrimonio. Donde se dé lugar al cumplimiento de los derechos y obligaciones cuando se llegue a suscitar ciertos conflictos de disputa sobre los bienes patrimoniales que haya podido dejar el concubino causante. Por otro lado, es importante y necesario la creación de este marco jurídico donde se considere todos los aspectos relacionados ante la disolución de la unión de hecho por muerte de uno de los convivientes, estas modificatorias deben de presentarse a nivel de los artículos 241, 242 y 326 del código civil peruano. Es por eso que las diversas relaciones que puedan suscitarse a nivel de dos personas quienes deciden hacer vida en común evitando el matrimonio deben ser maduradas, reflexionadas y consideradas en función al marco jurídico vigente, el cual permita asegurar el equilibrio entre los intereses y los derechos de las personas quienes van a conformar una unión de hecho. Dentro de este contexto nacen muchas veces acuerdos familiares las cuales son inscritos de forma debida ante la autoridad competente, donde se viene a generar criterios de mutuo acuerdo para las partes

a fin de evitar serios conflictos de índole judicial cuando uno de los convivientes pueda llegar a fallecer. De lo analizado, podemos afirmar que las uniones de hecho en el Perú no ha sido un fenómeno plenamente aceptado dentro del marco jurídico, pero sí es considerado como objeto de respeto, reconocimiento y protección normativa para el contexto social. Es por ello que el legislador ha llegado a que sea considerado y convalidado las uniones de hecho mediante acuerdos volitivos, las cuales puedan dar origen a ciertos derechos y obligaciones donde se tengan involucrados a la pareja que ha dado razón a una convivencia, fundamentalmente bajo el contexto de los derechos sucesorios donde se suscita mayores conflictos dentro del ámbito judicial.

Frente a esta situación tenemos que hacer referencia a los regulado por el artículo 4 de la norma constitucional, donde prescribe que la comunidad y el estado tienen el deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio. (...); dentro de este contexto la figura del matrimonio pasa a ser una de las tantas fuentes generadora de una familia, ya que debemos entender por una interpretación normativa que la constitución atiende a la familia brindando la debida protección bajo el modo de que haya sido constituido y no solamente la que da lugar el matrimonio, hecho jurídico que viene dando la posibilidad de entender un incremento a nivel de diversificar las formas de constituir una familia las cuales reciben el amparo constitucional. (Estado, 1993); es así que a nivel del marco jurídico peruano vigente se tiene a las uniones de hecho o también conocida con la convivencia que desarrollan una pareja, que da lugar a la creación de una familia que puede ser reconocida en el ámbito notarial así como judicial, situación que conlleva a poder generar efectos personales así como patrimoniales siempre en cuando esta convivencia no esté inmerso en algún impedimento matrimonial, es así que el artículo 5 de la norma constitucional viene describiendo a la unión de hecho que sin duda genera efectos patrimoniales donde resalta dos requisitos fundamentales: La primera es la heterosexualidad y la segunda es la soltería que deben profesar la pareja. Estos criterios que vienen siendo abordados presentan su complemento en lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en función a la finalidad y la temporalidad de las uniones de hecho como tal. (Fernández & Bustamente, 2000); el

principio de protección a la familia refiere que esta institución al ser la unidad básica de la sociedad tiene el derecho de ser protegida sin que medie cuestionamiento de cómo ha sido constituida, es por ello que el estado peruano tiene el deber de velar por su seguridad, respeto así como todo cuanto le favorece pero esta situación jurídica se da para las familias matrimoniales, pero la realidad en el Perú es cada vez son más las familias que optan por solo mantener una convivencia, en ese entender el estado debería de brindarles la misma protección legal a la igualdad, respeto e integridad muy independientemente de la forma en que fueron constituidas a fin de promover los mecanismos que permitan regular su desenvolvimiento dentro del contexto social así como de cada uno de sus integrantes quienes conforman estas uniones de hecho. (Del Águila, 2020); no cabe duda que las uniones de hecho dentro del mundo moderno viene siendo fuente generadora de una familia, esto porque así lo viene regulando el artículo 5 de nuestra Carta Magna, cabe mencionar que el Código Civil peruano viene considerando a las uniones de hecho como aquella familia que está conformada por seres heterosexuales abiertos a procrear hijos y que mantienen un proyecto de vida en común donde la pareja tiene el deber de asistirse en todos los ámbitos de manera recíproca. (Calderón, 2016); cabe referir que según el modelo legal peruano se viene reconociendo a las uniones de hecho concibiéndose como una relación que ha sido establecida entre un varón y una mujer, sin tener ambos plan de matrimonio, esta situación de convivencia logra producir derechos y obligaciones que según el marco jurídico peruano es de mera alianza. Queda claro que ante la unión de hecho se logra presumir la participación en la adquisición de sus bienes patrimoniales, así como los gastos que se realizan al interior de la familia y algo muy importante se presume el derecho a heredar por parte del conviviente supérstite. (Otiniano, 2017); por otro lado, debemos comprender por sucesiones al derecho que tienen las personas de suceder a las personas fallecidas frente a sus derechos y obligaciones; todo ello mérito a una herencia, testamento o legado. Es por ello, que mediante las sucesiones las situaciones legales permiten el traspaso de bienes patrimoniales de una persona fallecida a otra que está con vida. Por cuanto, el marco jurídico que regula a las sucesiones según el código civil logra comprender

con profundidad cada uno de los que vienen siendo vinculados a la sucesión entre el causante y su heredero. (Cabrejos, 2019); a nivel de este contexto conviene analizar la figura de la inscripción registral del concubinato, dentro de este criterio resulta fundamental realizar la inscripción registral del concubino a nivel del derecho sucesorio de forma especial y excepcional dentro del testamento, esta situación jurídica responde cuando no se tiene un testamento establecido que logre determinar quienes son los herederos legítimos frente a los derechos y obligaciones del causante. Por lo tanto, esta inscripción permitirá al conviviente vivo poder actuar como tutor legal de los hijos menores que se haya procreado en la relación de pareja lo que dará lugar al otorgamiento de derechos sucesorios de manera previa. Este hecho tendrá como consecuencia que el concubino pueda a bien tomar decisiones y controlar los activos de la familia, por último debemos poner de manifiesto que la inscripción registral del concubino tiende a ofrecer a la pareja los mismos derechos sucesorios que vendría a tener un cónyuge casado civilmente. (Echevarría, 2019)

Dentro del análisis que se viene realizando conviene referir que los derechos sucesorios del concubino hacen referencia a aquellos derechos de índole legal que logra tener el concubino a fin de poder reclamar la herencia en lugar de los herederos quienes presentan una procedencia de índole legal. En ese sentido se debe considerar que bajo el ámbito del derecho sucesorio, el concubino tiende a ser considerado como una persona que mantiene una relación afectiva y duradera con la otra persona, quien no ha llegado a contraer nupcias o en su defecto no viene siendo amparado legalmente bajo el derecho sucesorio. Por lo tanto, los derechos de los concubinos vienen siendo tratados de manera diferente en relación a los derechos que ostentan otros herederos del concubino causante. En consecuencia resulta necesario que la persona que forma parte de una unión de hecho tenga a bien tener derechos sobre los bienes del fallecido amparado bajo un contexto jurídico que le permita ser considerado como un heredero forzoso y no requerir la intervención del poder judicial para poderlo reclamar. La actual normativa de carácter sucesorio vigente viene ofreciendo a los concubinos algunos derechos limitados cuando se suscita la muerte de la persona quien viene integrando la convivencia, dejando de lado a

que la concubina supérstite no tenga derecho a poder acceder a una parte de la herencia, una condecoración, un salario asignado para algunos servicios prestados al difunto, los honorarios legales así mismo se limita el derecho de seguir disfrutando de una propiedad de manera conjunta. En consecuencia, el concubino solo tiene derecho a una cierta parte de la herencia, pero estos derechos son seriamente limitados siempre en cuando existan hijos o ex cónyuges sobrevivientes, lo que da lugar a sendos procesos judiciales por los bienes que haya dejado en vida el conviviente en vida. Cabe destacar que los derechos sucesorios son aquellos criterios que tienen relación con la herencia, testamento y legado. Estos derechos traen como consecuencia diversas situaciones legales donde se van a producir la transmisión de ciertos bienes patrimoniales a otra persona. En ese sentido, este marco jurídico lograra regular todo lo concerniente a la sucesión de una de las partes, tales como los bienes muebles o inmuebles, derechos y obligaciones que el causante haya dejado al momento de fallecer; en consecuencia el legislador peruano tiene el deber de regular cada uno de los derechos sucesorios del conviviente a fin de poder brindarle cierta seguridad jurídica. Otro aspecto que se debe de analizar es la inscripción registral del concubino en el derecho sucesorio, la cual debe ser considerada como una etapa formal y especial, situación jurídica a la cual se va a acudir cuando no exista un testamento establecido donde se dé a conocer a los acreedores legales. En ese sentido esta inscripción va a permitir al concubino poder actuar como un tutor legal para los hijos dándole ciertas prerrogativas legales bajo el ámbito del derecho sucesorio, incluso le va a facultar el hecho de poder tomar decisiones y controlar los activos de la familia siempre en cuando su pareja haya fallecido. Por lo tanto, la inscripción registral del concubino va a ofrecer al concubino los mismos derechos sucesorios que tiene un cónyuge, donde se da la posibilidad de asegurar cada uno de los bienes que hayan podido adquirir la pareja durante todo el tiempo que duró la convivencia. Cabe advertir que la figura del registro del concubino debería de implementarse a nivel del código civil peruano, a fin de poder equiparar al concubino en razón a los mismos derechos sucesorios protectores y los mismos deberes que ostenta la o el cónyuge cuando se llega a suscitar el divorcio, al mismo tiempo colocaría al concubino

presente el mismo estatus legal que el cónyuge, sumado a ello ante la división de propiedades y la custodia de los hijos el concubino tendrá los mismos derechos sobre la herencia siempre en cuando el concubino haya fallecido. Por otro lado, se tiene que la inscripción registral del concubino puede ofrecer a la pareja el hecho de poder realizar una recopilación de sus bienes muebles o inmuebles, así como también considerar su disposición ante cualquier suceso que dé lugar al término de la convivencia, evitando así que el patrimonio pueda ser transferido a otros destinatarios siempre en cuando se tenga el fallecimiento de la pareja que forma parte de la convivencia. Cabe advertir que de acuerdo al análisis realizado se tiene que la falta de una normativa sobre los derechos sucesorios a nivel de las uniones de hecho, vienen influyendo de manera directa en los procesos de reconocimiento de derechos sucesorios para los convivientes sobrevivientes, convirtiendo la validez de este tipo de uniones en un factor determinante en relación a la distribución de los bienes muebles así como inmuebles de las personas que haya llegado a fallecer quien es pareja en la relación de convivencia, por lo tanto la normativa vigente debe ser modificada en relación a dispositivos legales que permitan regir la unión de hecho y el reconocimiento a los derechos sucesorios, a fin de poder establecer un marco jurídico claro y con coherencia en razón a la inclusión de los convivientes a nivel de la sucesión patrimonial. Por otro lado, los criterios que dan lugar a la unión de hecho tales como la duración, la publicidad y la estabilidad dentro de la relación, deben ser considerados como factores a fin de poder abordar la elegibilidad y vocación del conviviente para poder fundar los derechos sucesorios dentro de las uniones de hecho, así mismo se pueda abordar criterios de equidad y justicia a nivel del reconocimiento de los derechos sucesorios para los convivientes que permita tener una amplia influencia en cuanto a la evolución de las leyes y su posterior interpretación por el operador jurídico, donde se ofrezca la debida garantía para que los convivientes sean tratados con equidad a nivel de la sucesión patrimonial. Por último, tenemos que señalar que los operadores del derecho son quienes por intermedio de su discernimiento y conocimiento, deben contribuir en la decisión de poder generar el reconocimiento de los derechos sucesorios aplicando de manera coherente los estándares

establecidos a fin de poder incluir a los convivientes dentro del ámbito de la sucesión patrimonial, teniendo en cuenta la capacidad de asegurar una aplicación justa y equitativa a razón de los derechos sucesorios de las personas quienes conforman la union de hecho.

#### **4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.**

##### **- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 06572-2006-PA/TC**

Quien ha logrado referir que no es importante el tipo de familia frente a lo que venga regulando la normativa vigente, pues la familia merece ser protegida ante cualquier injerencia que pueda surgir, en consecuencia el Estado peruano tiene la obligación de tutelar de forma exclusiva a la familia matrimonial así como extramatrimonial, ya que se tiene el reconocimiento y la existencia de una gran cantidad de familias extramatrimoniales, es por ello que la institución de la familia tiende a tener un valor trascendental frente a cualquier situación legal.

##### **- Casación Nro. 4687-2011 LIMA**

Dentro del recurso extraordinario que ha logrado versar sobre el caso de indemnización por el daño ocasionado a consecuencia del abandono injustificado de su conviviente, muy a pesar de que se tuvo una convivencia de 14 años, el varón conviviente logró contraer matrimonio con una tercera persona, lo que ha dado lugar a poder generar un daño moral a la conviviente, generando situaciones de aflicción y frustración a nivel del proyecto vida, sumado a ello se produjo el despojo de los bienes muebles e inmuebles que lograron ser adquiridos durante la convivencia que dieron lugar en su momento al emparejamiento de una sociedad de gananciales y derechos de carácter sucesorio.

##### **- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 06572-2006-PA/TC**

El máximo tribunal que interpreta la constitución política del Perú ha llegado a determinar que a pesar de contar con muchos principios orientados a poder tutelar la integridad de la familia, el marco jurídico constitucional no ha llegado a abordar conceptos relacionados de forma particular a la familia formada mediante una convivencia de dos personas heterosexuales, dando a conocer que se pretende reconocer un modelo específico de familia cual es la matrimonial, por ende se viene dejando de lado al criterio de una unidad y

espacio idóneo para que cada uno de sus miembros de la familia amparada bajo la convivencia se logre desarrollar de manera íntegra lo que pueda dar lugar a la transmisión de conocimiento, valores, cultura e integración que busque su desarrollo óptimo de la persona.

#### **- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 4493-2008-PA/TC**

Ha logrado señalar que la familia se encuentra inevitablemente sujeta a nuevos contextos sociales, esto como consecuencia de los cambios sociales y jurídicos que viene dando lugar a que el marco jurídico deba de presentar serios cambios en razón a la estructura familiar tradicional nuclear, esto como consecuencia de que han aparecido distintas estructuras familiares donde destaca las familias de hecho, las familias reconstituidas o las familias monoparentales, hecho que viene dando lugar a una etapa de transformación propia, lo que ha dado lugar a la carencia de un claro concepto legal que viene dando espacio a que se tenga que recurrir al uso de la doctrina o el derecho comparado que permita orientar las decisiones del operador jurídico, generando una deficiencia dentro del marco jurídico nacional en relación a la regulación que se debe de realizar para las familias constituidas a nivel de una unión de hecho.

#### **4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Debemos considerar en el presente análisis que se viene realizando qué a nivel del marco jurídico constitucional en razón del artículo 4 el estado ha logrado establecer la defensa de la familia por parte de la comunidad y el Estado, así mismo; logra promover el matrimonio, por otro lado se ha llegado a determinar que la unión entre un varón y una mujer es considerada como una fuente generadora de una familia haciendo posible el consentimiento legal de las uniones de hecho, pero con ciertas deficiencias normativas en lo que respecta a los derechos y obligaciones de las personas que logran conformar una unión de hecho. Debemos tomar en cuenta que las uniones de hecho vienen a constituir en un tipo de familia pasible de ser reconocida mediante despacho notarial o de forma judicial a fin de poder generar los respectivos efectos patrimoniales las cuales tengan sujeción a ley. Cabe destacar que las personas que logran ser reconocidas mediante las uniones de hecho no

deben estar inmerso a nivel de un impedimento matrimonial, es por ello que dentro del artículo 5 de la Constitución Política se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establece que si logran desarrollar efectos patrimoniales siempre en cuando las personas sean heterosexuales así como solteras. Estos criterios vienen complementando con lo que está regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia; en consecuencia estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Piray et al. (2023), quien logra analizar los derechos frente a las obligaciones de la unión de hecho en los países del Ecuador, Chile y Argentina. El auto pudo evidenciar que en el Ecuador las uniones de hecho vienen siendo considerados como si fueran un relación matrimonial, porque nacen los mismos derechos así como las obligaciones; por otro lado en el país de Chile, las uniones de hecho se le viene asignando un valor semejante al matrimonio; así mismo en Argentina, se ha logrado concentrar las uniones de hecho frente al matrimonio son dos instituciones totalmente diferentes, es por ello que las legislaciones entre estos tres países logran ser discrepantes no llegando a unificar criterios normativos; de lo explicado se puede notar que el sistema normativo peruano inicialmente ha tenido una postura napoleónica frente a la figura de la unión de hecho esto como fuente generadora de la familia, por otro lado, conviene mencionar que como consecuencia de un incremento progresivo de la aparición de nuevas uniones de hecho dentro del contexto social, el marco jurídico no puede dejar pasar por desapercibida esta necesidad por lo tanto resulta necesario que el legislador logre generar un marco jurídico acorde a las necesidades de esta figura normativa. También debemos de referir que dentro del marco jurídico de la Carta Magna mediante el artículo 5, se ha logrado regular los efectos patrimoniales para este tipo de uniones, donde hace referencia a la formación de un hogar de hecho, es por ello que resulta innegable que cuando se logra constituir una familia es con el propósito de poder generar un cimiento en relación al afecto que la pareja pueda brindar, donde cada uno de sus integrantes puedan compartir valores, metas, proyectos y la aspiración de tener su descendencia, es por ello que las uniones de hecho como figura jurídica no pueden caer en una situación de descuido

por parte del Estado, quien está llamado a cautelar a la familia. A nivel del Código Civil se tiene al artículo 326, donde hace mención que la unión de hecho voluntaria entre un varón y una mujer quienes están libres de impedimento matrimonial, quienes tienden a alcanzar fines comunes y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, dará origen a una sociedad de bienes la cual estará sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre en cuando le fuere aplicable; sumado a ello es que dicha unión por lo menos tenga una duración mínima de dos años continuos. En todo caso entender que esta posesión constante de estado puede ser probada con cualquier medio que sea admitido por la ley procesal en materia civil, a no ser que exista un principio de prueba escrita. Cabe manifestar al mismo tiempo que una unión de hecho logra concluir con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de una de las que la conforman, si se suscita la terminación de la unión de hecho mediante mutuo acuerdo o decisión unilateral, la parte afectada puede solicitar al juzgado el pago de una indemnización o una pensión de alimentos, así como los demás derechos que le correspondan esto como consecuencia de lo que viene regulando el régimen de sociedad de gananciales; en ese sentido estos resultados encontrados tienen relación con el estudio de Baltodano (2022), pudo desarrollar su estudio en la ciudad de Chiclayo, a fin de poder examinar la eficacia de la simulación de la unión de hecho sobre los derechos sucesorios. La investigación obedece a un estudio de carácter cualitativo, es así que los resultados obtenidos conducen a que durante los últimos años las uniones de hecho necesitan ser regulados dentro de la normativa del código civil, por cuanto se logró reconocer a los cohabitantes sus derechos personales y patrimoniales, la cual debe de partir bajo un punto de vista de un acuerdo entre la pareja para simular jurídicamente la existencia de un negocio jurídico, que permita enfocar de forma eficaz los derechos sucesorios en las uniones de hecho.

No cabe duda que dentro del actual marco jurídico relacionado al derecho de familia se ha llegado a reconocer ciertos derechos que vienen siendo aplicados de forma extensa a las uniones de hecho, situación jurídica que no viene siendo suficiente al momento de brindar una protección legal a las familias de forma efectiva por imperio de la norma constitucional,

donde la considera como una fuente generadora de familia en amparo del principio a las uniones de hecho que viene siendo regulado en el artículo 5 del marco normativo constitucional hecho jurídico que viene siendo reflejado a nivel del Plan Nacional de Apoyo a la Familia. Dentro del fundamento jurídico de orden supranacional debemos referir que en razón a lo que viene proyectando las diversas convenciones internacionales han podido reconocer el derecho a la vida familiar donde destaca el elemento natural y fundamental de la sociedad es por ello que todos los seres humanos tienen el derecho de poder formar y crecer dentro de una familia, en la cual se tenga un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a fin de generar un desarrollo armonioso y pleno para su personalidad. Razón por la cual, todos los estados tienen la obligación de poder brindar de forma segura a la familia la debida protección y asistencia, más aún garantizar su constitución, donde se le garantice el pleno goce de sus derechos patrimoniales así como extrapatrimoniales; es así que estos resultados presentan cierta relación con el estudio de López (2018), quien pudo determinar cómo se viene dando el reconocimiento de los derechos sucesorios para las parejas que vienen ostentando una convivencia sea a nivel de parejas heterosexuales y homosexuales, que vienen conformando una unión de hecho, según lo que viene siendo regulado en el código civil del Ecuador. Es así que el autor pudo determinar que en el código civil ecuatoriano la figura jurídica de la unión de hecho viene siendo regulado de la forma más ambigua posible, esto en mérito a que no tiene una regulación apropiada, sumado a ello los derechos que nacen a fin de poder heredar entre las parejas homosexuales o heterosexuales no vienen siendo establecidos sus conceptos, en consecuencia resulta fundamental de poder definir una legislación apropiada, a fin de no vulnerar los principios de igualdad de las personas y que la normativa debe de adecuarse a los contextos de una sociedad moderna; así también debemos de considerar algo muy importante que la ciencia jurídica no puede darle la espalda a esta realidad latente; ya que son muchas las parejas quienes vienen practicando el concubinato a fin de dar nacimiento a una familia, en consecuencia tienen el derecho de poder ser protegidas por el Estado. Por otro lado, debemos de considerar que el principio de protección a la familia no solo viene

brindando el aval a la familia matrimonial como a la no matrimonial, muy por el contrario viene brindando la debida proteccion a la unión de hecho donde el estado peruano la ha llegado a reconocer como fuente generadora de familia, en base a lo que viene siendo regulado a nivel del articulo 5 de la Carta Magna, sumado a ello el codigo civil regula a la unión de hecho heterosexual abiertos a procrear a cumplir un proyecto de vida en común, pero cabe advertir que esta normativa presenta como base una teoría abstencionista. No cabe duda que con el pasar de los años las uniones de hecho han logrado ganar tanto terreno dentro del ámbito jurídico en relación a los derechos sucesorios, por lo tanto resulta inevitable no poderle reconocer la debida importancia a esta figura familiar como una realidad dentro del contexto social la cual viene ocupando un lugar predilecto por las nuevas parejas a nivel de este mundo moderno quienes vienen dejando de lado a la figura del matrimonio y optando de forma preferente por las uniones de hecho. No cabe duda que las uniones de hecho en estos ultimos años a cobrado mucha relevancia, ya que se logrado a constituir en un modelo legal muy útil para el contexto juridico a fin de que sean reconocidos ciertas relaciones; por ende estas relaciones solo se reconoce a la unión de una pareja heterosexual donde no se presenta el acto del matrimonio formal, cabe mencionar que las uniones de hecho vienen produciendo derechos sucesorios las cuales no vienen siendo regulados de forma óptima por el marco jurídico en el Perú. Dentro del ámbito normativo vigente para la unión de hecho, se han logrado regular derechos y obligaciones para quienes forman este tipo de esta forma de emparejamiento, en ese sentido estos resultados que se tiene guardan cierta relación con el estudio de Villalba y Miranda (2022), quien llegó a examinar la regulación normativa de los derechos sucesorios en favor del concebido post mortem en el Perú. El trabajo de investigación se ha llevado bajo el enfoque cualitativo, donde se ha procedido a poder analizar la doctrina, norma y jurisprudencia sobre el tema de estudio, es así que el auto pudo determinar que a nivel del estado peruano no existe medida normativa que regule a los derechos sucesorios del concebido post mortem, siempre en cuando este haya sido concebido como el resultado de un método de reproducción asistida, dentro de las conclusiones el autor logra invocar al legislador a poder regular y modificar los

artículos que estén relacionados a los derechos sucesorios, esto con el propósito de poder desarrollar una óptima conducción de la filiación que están relacionados a los derechos sucesorios respecto a las personas que lograron nacer mediante esta técnica.

Debemos poner de manifiesto que cuando se refiere a la reconocimiento de los derechos sucesorios, fundamentalmente debemos referirnos que constituye en el acto por el cual la norma jurídica logra establecer diversos derechos que logran ser adquiridos por una persona al momento de participar de la masa hereditaria, cuando llega a fallecer uno de los integrantes de la familia (papá o mamá). Debemos considerar que los derechos sucesorios pueden ser reconocidos mediante el testamento, la donación de bienes, entre otras figuras que la misma norma viene regulando. En consecuencia los derechos sucesorios constituyen en el reconocimiento en la manera de reglamentar los derechos administrativos a fin de poder distribuir de forma racional la masa hereditaria. Cabe destacar que a nivel del reconocimiento de los derechos sucesorios se presenta diversos elementos inherentes a la herencia como son la regulación de los bienes que se han logrado adquirir dentro de la convivencia la cual dará razón a la imputación sobre la herencia de la persona quien puede presentar este derecho, sumado a ello se tiene los alcances que presenta las normas jurídicas que van a generar la creación de una posición jurídica a nivel de la distribución de la herencia previamente regulada para las personas quienes forman parte de la unión de hecho. Por último, debemos considerar que el reconocimiento de los derechos sucesorios a nivel de las uniones de hecho tiene que ser patrocinado y desarrollado por el legislador, donde se permita otorgar una figura legal en relación a la adjudicación de los bienes que fueron adquiridos por parte de los convivientes, hecho jurídico que permita constituir un marco jurídico adecuado y aplicable ante los posibles litigios que puedan llevarse a cabo producto de la masa hereditaria dejada en vida por uno de los convivientes. En consecuencia, cada uno de estos procesos puedan ser llevados de la manera más transparente posible en aras de respetar cada uno los derechos y deberes de las partes interesadas a nivel de la unión de hecho; es así que estos resultados tienen cierta relación con el estudio realizado por Irigoyen y Zeledón (2016), quienes pudieron analizar el régimen

ganancial y como se viene aplicando frente a las relaciones de pareja que no resultan ser protegidas por el derecho de familia en el país de Costa Rica. El presente trabajo obedece a un estudio bajo el enfoque cualitativo hecho que ha permitido analizar bajo un contexto descriptivo la doctrina jurídica autorizada así como la normativa para el caso y la jurisprudencia autorizada, bajo un criterio de inicio desde lo particular a lo general, situación que ha permitido analizar que el código civil costarricense si logra proteger las relaciones patrimoniales que logran ser derivadas por el matrimonio pero no vienen protegiendo los bienes patrimoniales producto de una unión de hecho esto como consecuencia de que esta figura jurídica no viene siendo regulado en la normativa, por lo que resulta necesario regular un régimen adecuado bajo el enfoque de la figura de la sociedad de gananciales de forma más amplia a fin de no vulnerar los derechos de las personas; en consecuencia el aspecto normativo que pueda incluirse dentro del actual marco legal tiene que tener como objetivo fundamental fomentar una cultura jurídica que permita promover la integridad temporal y espacial sobre lo que significa considerar los derechos sucesorios de las personas que han decidido compartir sus vidas mediante una unión de hecho, quienes han logrado evitar el matrimonio. Donde se dé lugar al cumplimiento de los derechos y obligaciones cuando se llegue a suscitar ciertos conflictos de disputa sobre los bienes patrimoniales que haya podido dejar el concubino causante. Por otro lado, es importante y necesario la creación de este marco jurídico donde se considere todos los aspectos relacionados ante la disolución de la unión de hecho por muerte de uno de los convivientes, estas modificatorias deben de presentarse a nivel de los artículos 241, 242 y 326 del código civil peruano. Es por eso que las diversas relaciones que puedan suscitarse a nivel de dos personas quienes deciden hacer vida en común evitando el matrimonio deben ser maduradas, reflexionadas y consideradas en función al marco jurídico vigente, el cual permita asegurar el equilibrio entre los intereses y los derechos de las personas quienes van a conformar una unión de hecho. Dentro de este contexto nacen muchas veces acuerdos familiares las cuales son inscritos de forma debida ante la autoridad competente, donde se viene a generar criterios de mutuo acuerdo para las partes a fin de evitar serios conflictos de índole judicial cuando

uno de los convivientes pueda llegar a fallecer. De lo analizado, podemos afirmar que las uniones de hecho en el Perú no ha sido un fenómeno plenamente aceptado dentro del marco jurídico, pero sí es considerado como objeto de respeto, reconocimiento y protección normativa para el contexto social. Es por ello que el legislador ha llegado a que sea considerado y convalidado las uniones de hecho mediante acuerdos volitivos, las cuales puedan dar origen a ciertos derechos y obligaciones donde se tengan involucrados a la pareja que ha dado razón a una convivencia, fundamentalmente bajo el contexto de los derechos sucesorios donde se suscita mayores conflictos dentro del ámbito judicial. Sumado a ello conviene referir que los derechos sucesorios del concubino hacen referencia a aquellos derechos de índole legal que logra tener el concubino a fin de poder reclamar la herencia en lugar de los herederos quienes presentan una procedencia de índole legal. En ese sentido se debe considerar que bajo el ámbito del derecho sucesorio, el concubino tiende a ser considerado como una persona que mantiene una relación afectiva y duradera con la otra persona, quien no ha llegado a contraer nupcias o en su defecto no viene siendo amparado legalmente bajo el derecho sucesorio. Por lo tanto, los derechos de los concubinos vienen siendo tratados de manera diferente en relación a los derechos que ostentan otros herederos del concubino causante. En consecuencia resulta necesario que la persona que forma parte de una unión de hecho tenga a bien tener derechos sobre los bienes del fallecido amparado bajo un contexto jurídico que le permita ser considerado como un heredero forzoso y no requerir la intervención del poder judicial para poderlo reclamar. La actual normativa de carácter sucesorio vigente viene ofreciendo a los concubinos algunos derechos limitados cuando se suscita la muerte de la persona quien viene integrando la convivencia, dejando de lado a que la concubina supérstite no tenga derecho a poder acceder a una parte de la herencia, una condecoración, un salario asignado para algunos servicios prestados al difunto, los honorarios legales así mismo se limita el derecho de seguir disfrutando de una propiedad de manera conjunta. En consecuencia, el concubino solo tiene derecho a una cierta parte de la herencia, pero estos derechos son seriamente limitados siempre en cuando existan hijos o ex cónyuges

sobrevivientes, lo que da lugar a sendos procesos judiciales por los bienes que haya dejado en vida el conviviente en vida; en ese entender estos resultados que se tiene presentan una relación con el estudio de Huamán (2022), quien ha logrado examinar los derechos sucesorios sobre la unión de hecho en el Perú. Bajo una metodología donde se llegó a emplear un estudio de carácter cualitativo, donde se llegó a analizar diversas fuentes documentales así como el aspecto normativo a fin de poder responder a los objetivos planteados en el estudio; es por ello según los resultados obtenidos se tiene que la teoría institucionalista logra ser la más admitida dentro de las uniones de hecho; en ese sentido para que sea reconocida debe de cumplir ciertos requisitos como ser estable, notoria, heterosexual, voluntaria donde no se tenga impedimento a contraer nupcias, así mismo cabe advertir que el reconocimiento de las uniones de hecho pueden ser reconocidos por vía notarial o por vía judicial según sea el caso, las uniones de hecho terminan por la muerte de uno de los concubinos o por simple separación de ambos, cabe advertir que a nivel de los derechos sucesorios sí vienen influyendo sobre las uniones de hecho.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha llegado a analizar qué a nivel del artículo 5 de la Constitución Política del Perú se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establecen los efectos patrimoniales, criterios que vienen siendo complementados con lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia; por lo tanto, la ciencia jurídica no puede darle la espalda a esta realidad latente; ya que son muchas las parejas quienes vienen practicando el concubinato, en consecuencia deben ser protegidas por el Estado en razón a los derechos sucesorios.

**SEGUNDA:** Se pudo conocer que dentro del actual marco jurídico relacionado al derecho de familia se ha llegado a reconocer ciertos derechos que vienen siendo aplicados de forma extensa a las uniones de hecho, situación jurídica que no viene siendo suficiente al momento de brindar una protección legal a las familias de forma efectiva por imperio de la norma constitucional, donde la considera como una fuente generadora de familia en amparo del principio a las uniones de hecho que viene siendo regulado en el artículo 5 del marco normativo constitucional hecho jurídico que viene siendo reflejado a nivel del Plan Nacional de Apoyo a la Familia.

**TERCERA:** Se ha logrado analizar que a nivel del marco jurídico peruano no se tiene regulado de forma efectiva y clara el reconocimiento de los derechos sucesorios para las uniones de hecho, dando lugar a la necesidad de poder generar una posición jurídica para poder promover la distribución de la herencia previamente regulada para las personas quienes forman parte de este tipo de familia, criterio normativo que debe de incluirse dentro del actual marco jurídico con el objetivo de fomentar una cultura jurídica que dé lugar a promover la integridad temporal y espacial sobre lo que significa los derechos sucesorios

dentro de las uniones de hecho.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** A los operadores de justicia de poder observar con mayor objetividad la figura legal de la Unión de Hecho en relación a los derechos sucesorios, donde se permita brindar ciertas prerrogativas a los convivientes quienes tienen derecho a heredar cuando se dé por concluido la relación de convivencia como consecuencia de la muerte de uno de los convivientes, tal cual se estaría frente a la figura de los cónyuges, siempre en cuando se cumplan las exigencias reguladas en el Código Civil.

**SEGUNDO:** A los magistrados del Poder Judicial de poder conocer mejor cada uno de los aspectos normativos relacionados a la figura de las uniones de hecho y como viene influyendo en el reconocimiento de los derechos sucesorios para las personas que han logrado constituir este tipo de familia, con la finalidad de que sirvan de motivo para que el legislador pueda a bien regular esta figura jurídica relacionada a los derechos sucesorios de forma clara y precisa y se evite caer en conjeturas legales.

**TERCERO:** A los legisladores de poder modificar el contenido normativo y proceder adicionar aspectos jurídicos relacionados a los derechos sucesorios que nacen producto de una unión de hecho, bajo un contexto y enfoque multidisciplinario donde permita reflejar la compleja interacción de factores sociales, culturales y jurídicos bajo una visión holística así como práctica que dé lugar a la mejora del contexto jurídico para ser aplicado por el operador jurídico con mayor objetividad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar (2018), Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. Revista del instituto de la familia(N° 4).
- Baltonado (2022), La eficacia de la simulación de la unión de hecho frente a los derechos sucesorios [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltonado\\_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltonado_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrejos (2019), Influencia de la ley N° 30007 en la eficiente seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017 [Informe de pregrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4261>
- Calderón (2016), Uniones de hecho, efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C. y Editorial Cromeo.
- Castro (2014), Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. En E. F. Castro Avilés, Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho (pág. 51). Lima: Academia de la Magistratura.
- Castro (2019), La necesidad de fijar criterios para establecer la singularidad en las uniones de hecho puras en el derecho familiar peruano.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4887/1/re\\_dere\\_carmen.castro\\_criterios.uniones.de.hecho\\_datos.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4887/1/re_dere_carmen.castro_criterios.uniones.de.hecho_datos.pdf)
- Castro (2023), La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(2), 143-151.  
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>
- Código civil (1984), Código Civil. Perú: Jurista Editores.
- Cornejo (2013), Naturaleza jurídica de la unión de hecho a la luz de la ley N°30007. Revista del instituto de la familia, N° 2.
- Coca (2021), La unión de hecho en el derecho civil. LP Pasión por el derecho. Lima.  
<https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Costa (2018), ¿El Concubinato puede derivar derechos sucesorios?

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2287/21.pdf>.

Del Águila (2020), Fundamentos básicos del derecho de familia. Curso completo de derecho de familia y sucesiones. Lima.

Del Águila (2020), La convivencia, la unión de hecho y su situación frente al matrimonio. LP Pasión por el Derecho.

Echevarría (2019), Ley que elimina el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de las uniones de hecho. Proyecto de Ley N°4692/2019-CR. Lima, Perú.

Estado (1993). Constitución Política del Estado. Lima.

Eugenio (2017), La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017. (Tesis para optar el título de abogada).  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15146/Eugenio\\_MYM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15146/Eugenio_MYM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández & Bustamente (2000), La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. Derecho & Sociedad, 15.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170>

Gutierrez (2022), Limitaciones para acceso al reconocimiento de unión de hecho propia en la provincia de Puno el año 2019, UNAP, Puno. Perú.

Hernández et al. (2014), Metodología de la investigación (6ta Edición ed.).

Huamán (2022), Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú [Informe de pregrado]. Universidad Alas Peruanas.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%c3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20OEL%20PER%c3%9a%20%281%29%20%202017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Irigoyen y Zeledón (2016), La adquisición de bienes patrimoniales en las relaciones de pareja no protegidas por la legislación familiar costarricense: un análisis de la ganancialidad. (Tesis para optar el título de abogado).  
[http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2017/06/ibet\\_irigoyen\\_gomez\\_juan\\_diego\\_zeledon\\_aguero\\_tesis\\_completa.pdf](http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2017/06/ibet_irigoyen_gomez_juan_diego_zeledon_aguero_tesis_completa.pdf)

- López (2018), La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. (Tesis para optar el grado de magister).  
<file:///G:/convivencia%20internacionales/union%20de%20hecho%20y%20reconocimiento%20de%20derecho%20sucesorios-%20ecuado%20tesis.pdf>
- Ortega (2021), La sana crítica en la valoración de la prueba para declarar la existencia de unión de hecho [Informe de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
<https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/748>
- Otiniano (2017), Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú. Tesis. La Libertad.
- Pantigoso (2011), La investigación científica y la elaboración de la tesis en derecho. Arequipa. Peralta Azurdia, E. (s.f.). Código Civil de Guatemala.
- Perez (2019 ), Uniones de hecho en México. Actualidad Jurídica Iberoamericana, N° 11.
- Piray et al, (2023), Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina, 1(1), 198-206. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031>
- Plácido (2013), El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. Derecho PUCP, N° 71.
- Turner (2010), La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. Ius Et Praxis, 16(N° 1). Obtenido de
- Varsi (2011), Tratado de derecho de familia. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Vega (2019), Las nuevas fronteras del derecho de la familia, Familias de hecho, Ensambladas y Homosexuales. Lima: Motivensa S.R.L.
- Villalba y Miranda (2022), Análisis de la regulación normativa de los derechos sucesorios del concebido post mortem en el Perú [Informe de pregrado]. Universidad Andina del  
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5340>
- Zuta (2018), La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Revistas Ius et Veritas(N° 56).

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Regulación normativa de las uniones de hecho como fuente relevante de la familia y los derechos sucesorios originados - Juliaca, 2024**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 1</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024?	Analizar de qué manera viene siendo regulada la unión de hecho como fuente relevante de la familia y el reconocimiento de los derechos sucesorios, Juliaca - 2024.	Unión de hecho	Regulación normativa de las uniones de hecho. Protección legal de las uniones de hecho. Protección a las familias bajo el amparo de la unión de hecho.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 2</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué manera viene siendo desprotegido a nivel normativo la unión de hecho propia como fuente relevante de la familia, Juliaca - 2024?	Conocer de qué manera viene siendo desprotegido a nivel normativo la unión de hecho como fuente relevante de la familia, Juliaca - 2024.	Derechos sucesorios	Reconocimiento del derecho sucesorio. Derechos sucesorios de los concubinos.
¿De qué forma el marco legal viene regulando el reconocimiento de los derechos sucesorios dentro de las uniones de hecho, Juliaca - 2024?	Analizar de qué forma el marco legal viene regulando el reconocimiento de los derechos sucesorios dentro de las uniones de hecho, Juliaca - 2024.		Bienes heredables en las uniones de hecho.

**Anexo 02:** Ficha bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Plácido</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993.</b>	<b>Editorial: Derecho PUCP, Nro. 71.</b>
<b>Año de publicación: 2013</b>	

Debemos comprender que la familia viene a constituir en el eje principal de toda sociedad, que a través del tiempo se va visto inmerso en una inevitable transformación donde el marco jurídico en derecho de familia no viene regulando ciertas situaciones de hecho, donde solo se le viene brindando la debida protección a la familia que ha sido conformada mediante el acto matrimonial, hoy en día la idea del matrimonio vienen quedando desfasado por el mundo moderno donde las personas muchas veces no quieren contraer nupcias optando en llegar solo a la convivencia, dentro de este contexto y de forma contraproducente la norma constitucional viene adoptando diversas fuentes que permiten dar nacimiento a una familia distintas al matrimonio.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Del Águila</b> <b>Título: Fundamentos básicos del derecho de familia.</b> <b>Año de publicación: 2020</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Curso completo de derecho de familia y sucesiones.</b>
<p>La unión de hecho, es la relación conformada por un varón y una mujer de carácter no matrimonial, amparado por el marco jurídico constitucional. Es por ello que la doctrina la ha llegado a concebir como aquel compromiso entre dos personas que deciden vivir juntos a fin de poder dar nacimiento a una familia bajo los presupuestos de que tendrán los mismos derechos y obligaciones al momento de generarse una separación. Debemos considerar que la convivencia no da lugar a que se pueda generar algún tipo de certificación ni mucho menos la existencia de un acta que consienta esta relación, pero la pareja tiene la opción de poder pedir su reconocimiento mediante notarios público o ante el juzgado según sea el caso.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Cornejo</b> <b>Título: Naturaleza jurídica de la unión de hecho a la luz de la ley N°30007.</b> <b>Año de publicación: 2013</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Revista del instituto de la familia, N° 2.</b>
---	--

Debemos comprender que las uniones de hecho vienen siendo considerados como fuente de creación de una familia, según lo establece el marco jurídico constitucional y en materia civil (derecho de familia), pero pese a la existencia de este marco jurídico resulta insuficiente por cuanto estas uniones de hecho vienen siendo amparadas normativamente de forma regular no llegando a canalizar de manera debida los derechos y obligaciones propias de una unión de hecho en temas relacionado a derechos sucesorios, por otro lado el marco jurídico vigente viene obviando brindar la debida protección a las uniones de hecho frente al principio de protección a la familia que viene reconociendo la propia Constitución Política del Perú.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Estado</b> <b>Título: Constitución Política del Estado.</b> <b>Año de publicación: 1993</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial:</b>
<p>La constitución política y las uniones de hecho</p> <p>Frente a esta situación tenemos que hacer referencia a los regulado por el artículo 4 de la norma constitucional, donde prescribe que la comunidad y el estado tienen el deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio. (...); dentro de este contexto la figura del matrimonio pasa a ser una de las tantas fuentes generadora de una familia, ya que debemos entender por una interpretación normativa que la constitución atiende a la familia brindándole la debida protección bajo el modo de que haya sido constituido y no solamente la que da lugar el matrimonio, hecho jurídico que viene dando la posibilidad de entender un incremento a nivel de diversificar las formas de constituir una familia las cuales reciben el amparo constitucional.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<p><b>Autor: Fernández &amp; Bustamante</b> <b>Título: La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial.</b> <b>Año de publicación: 2000</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Derecho &amp; Sociedad, 15.</b></p>
--	---

Ámbito legal que rige a la familia peruana y las uniones de hecho

A nivel del marco jurídico peruano vigente se tiene a las uniones de hecho o también conocida con la convivencia que desarrollan una pareja, que da lugar a la creación de una familia que puede ser reconocida en el ámbito notarial así como judicial, situación que conlleva a poder generar efectos personales así como patrimoniales siempre en cuando esta convivencia no esté inmerso en algún impedimento matrimonial, es así que el artículo 5 de la norma constitucional viene describiendo a la unión de hecho que sin duda genera efectos patrimoniales donde resalta dos requisitos fundamentales: La primera es la heterosexualidad y la segunda es la soltería que deben profesar la pareja. Estos criterios que vienen siendo abordados presentan su complemento en lo regulado en el artículo 326 del Código Civil en función a la finalidad y la temporalidad de las uniones de hecho como tal.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Del Águila</b> <b>Título: Fundamentos básicos del derecho de familia.</b> <b>Año de publicación: 2020</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Curso completo de derecho de familia y sucesiones.</b>
<p>Tenemos que comprender que este principio cual es de protección a la familia refiere que la familia al ser esta la unidad básica de la sociedad tiene el derecho de ser protegida sin que medie cuestionamiento de cómo ha sido constituida, es por ello que el estado peruano tiene el deber de velar por su seguridad, respeto así como todo cuanto le favorece pero esta situación jurídica se da para las familias matrimoniales, pero la realidad en el Perú es cada vez son más las familias que optan por solo mantener una convivencia, en ese entender el estado debería de brindarles la misma protección legal a la igualdad, respeto e integridad muy independientemente de la forma en que fueron constituidas a fin de promover los mecanismos que permitan regular su desenvolvimiento dentro del contexto social así como de cada uno de sus integrantes quienes conforman estas uniones de hecho.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Otiniano</b> <b>Título: Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú.</b> <b>Año de publicación: 2017</b>	<b>Lugar de publicación: La Libertad.</b> <b>Editorial:</b>
---	--

Según el modelo legal peruano se viene reconociendo a las uniones de hecho concibiéndose como una relación que ha sido establecida entre un varón y una mujer, sin tener ambos plan de matrimonio, esta situación de convivencia logra producir derechos y obligaciones que según el marco jurídico peruano es de mera alianza. Queda claro que ante la unión de hecho se logra presumir la participación en la adquisición de sus bienes patrimoniales, así como los gastos que se realizan al interior de la familia y algo muy importante se presume el derecho a heredar por parte del conviviente supérstite.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Costa</b> <b>Título: ¿El Concubinato puede derivar derechos sucesorios?</b> <b>Año de publicación: 2018</b>	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>El reconocimiento de derechos sucesorios</p> <p>Cuando se refiere al reconocimiento de los derechos sucesorios, fundamentalmente debemos referirnos que constituye en el acto por el cual la norma jurídica logra establecer diversos derechos que logran ser adquiridos por una persona al momento de participar de la masa hereditaria, cuando llega a fallecer uno de los integrantes de la familia (papá o mamá). Debemos considerar que los derechos sucesorios pueden ser reconocidos mediante el testamento, la donación de bienes, entre otras figuras que la misma norma la viene regulando. En consecuencia los derechos sucesorios constituyen en el reconocimiento en la manera de reglamentar los derechos administrativos a fin de poder distribuir de forma racional la masa hereditaria.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Ortega</b> <b>Título: La sana crítica en la valoración de la prueba para declarar la existencia de unión de hecho.</b> <b>Año de publicación: 2021</b>	<b>Lugar de publicación: Ecuador.</b> <b>Editorial: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</b>
<p>Elementos inherentes a la herencia en las uniones de hecho</p> <p>A nivel del derecho de sucesiones se encuentra regulado ciertas atribuciones que van a constituir en elementos inherentes a la herencia como por ejemplo la regulación de los bienes las cuales constituirán la masa hereditaria, por otro lado están las obligaciones del causante que forman parte de la herencia dejada y quien debe de asumir estas obligaciones. Por lo tanto, la herencia a nivel de las uniones de hecho debe de ser reguladas en el marco jurídico de forma expresa y clara a fin de poder distribuir de la mejor manera y previamente la masa hereditaria.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Echevarría <b>Título:</b> Ley que elimina el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de las uniones de hecho. <b>Proyecto de Ley N°4692/2019-CR.</b> <b>Año de publicación:</b> 2019	<b>Lugar de publicación:</b> Lima, Perú. <b>Editorial:</b>
<p>La inscripción registral del concubinato</p> <p>Dentro de este criterio resulta fundamental realizar la inscripción registral del concubino a nivel del derecho sucesorio de forma especial y excepcional dentro del testamento, esta situación jurídica responde cuando no se tiene un testamento establecido que logre determinar quienes son los herederos legítimos frente a los derechos y obligaciones del causante. Por lo tanto, esta inscripción permitirá al conviviente vivo poder actuar como tutor legal de los hijos menores que se haya procreado en la relación de pareja lo que dará lugar al otorgamiento de derechos sucesorios de manera previa. Este hecho tendrá como consecuencia que el concubino pueda a bien tomar decisiones y controlar los activos de la familia, por último debemos poner de manifiesto que la inscripción registral del concubino tiende a ofrecer a la pareja los mismos derechos sucesorios que vendría a tener un cónyuge casado civilmente.</p>	

### Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

##### Constitución Política, 1993

Dentro del contexto social a través de los años la familia se presenta bajo un estatus de derecho universal, motivo por el cual hace bastante tiempo atrás se dieron la creación de diversos Organismos y Tratados Internacionales que han logrado reconocer a la familia como la célula fundamental de toda sociedad, dentro de este contexto el Perú ha logrado establecer mediante la Constitución Política, a razón de su artículo 4, el hecho de brindarle protección a la familia y por lo tanto es una obligación del estado cuidarla así como fomentar su preservación.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Ley Nro. 29560**

Cabe resaltar que a nivel del marco jurídico constitucional se ha logrado reconocer a la unión de hecho, bajo la condición de estar libre de impedimento matrimonial, así mismo el marco legal peruano lo ha catalogado como una de las formas de poder generar una familia, así lo establece el artículo 5, de la norma constitucional, por ende la unión de hecho responde a la unión estable de un varón y una mujer que estén libres de impedimento matrimonial, en consecuencia esta pareja llega a formar un hogar de hecho, lo que dará lugar a un régimen de sociedad de gananciales; asimismo bajo la misma línea normativa se tiene al Código Civil que mediante el artículo 326 a reconocido a las uniones de hecho inclusive dándole prerrogativas al notario a fin de declararla mediante un procedimiento no contencioso en mérito a la Ley Nro. 29560.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

Cabe destacar que las personas que logran ser reconocidas mediante las uniones de hecho no deben estar inmerso a nivel de un impedimento matrimonial, es por ello que dentro del artículo 5 de la Constitución Política se ha llegado a regular el modelo normativo para las uniones de hecho donde se establece que si logran desarrollar efectos patrimoniales siempre en cuando las personas sean heterosexuales así como solteras. Estos criterios vienen complementando con lo que está regulado en el artículo 326 del Código Civil en relación a la finalidad y su tiempo de duración de la convivencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Constitución política del Perú**

También debemos de referir que dentro del marco jurídico de la Carta Magna mediante el artículo 5, se ha logrado regular los efectos patrimoniales para este tipo de uniones, donde hace referencia a la formación de un hogar de hecho, es por ello que resulta innegable que cuando se logra constituir una familia es con el propósito de poder generar un cimiento en relación al afecto que la pareja pueda brindar, donde cada uno de sus integrantes puedan compartir valores, metas, proyectos y la aspiración de tener su descendencia, es por ello que las uniones de hecho como figura jurídica no pueden caer en una situación de descuido por parte del Estado, quien está llamado a cautelar a la familia.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 06572-2006-PA/TC**

Quien ha logrado referir que no es importante el tipo de familia frente a lo que venga regulando la normativa vigente, pues la familia merece ser protegida ante cualquier injerencia que pueda surgir, en consecuencia el Estado peruano tiene la obligación de tutelar de forma exclusiva a la familia matrimonial así como extramatrimonial, ya que se tiene el reconocimiento y la existencia de una gran cantidad de familias extramatrimoniales, es por ello que la institución de la familia tiende a tener un valor trascendental frente a cualquier situación legal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION

**Casación Nro. 4687-2011 LIMA**

Dentro del recurso extraordinario que ha logrado versar sobre el caso de indemnización por el daño ocasionado a consecuencia del abandono injustificado de su conviviente, muy a pesar de que se tuvo una convivencia de 14 años, el varón conviviente logró contraer matrimonio con una tercera persona, lo que ha dado lugar a poder generar un daño moral a la conviviente, generando situaciones de aflicción y frustración a nivel del proyecto vida, sumado a ello se produjo el despojo de los bienes muebles e inmuebles que lograron ser adquiridos durante la convivencia que dieron lugar en su momento al emparejamiento de una sociedad de gananciales y derechos de carácter sucesorio.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 06572-2006-PA/TC**

El máximo tribunal que interpreta la constitución política del Perú ha llegado a determinar que a pesar de contar con muchos principios orientados a poder tutelar la integridad de la familia, el marco jurídico constitucional no ha llegado a abordar conceptos relacionados de forma particular a la familia formada mediante una convivencia de dos personas heterosexuales, dando a conocer que se pretende reconocer un modelo específico de familia cual es la matrimonial, por ende se viene dejando de lado al criterio de una unidad y espacio idóneo para que cada uno de sus miembros de la familia amparada bajo la convivencia se logre desarrollar de manera íntegra lo que pueda dar lugar a la transmisión de conocimiento, valores, cultura e integración que busque su desarrollo óptimo de la persona.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION

**Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 4493-2008-PA/TC**

Ha logrado señalar que la familia se encuentra inevitablemente sujeta a nuevos contextos sociales, esto como consecuencia de los cambios sociales y jurídicos que viene dando lugar a que el marco jurídico deba de presentar serios cambios en razón a la estructura familiar tradicional nuclear, esto como consecuencia de que han aparecido distintas estructuras familiares donde destaca las familias de hecho, las familias reconstituidas o las familias monoparentales, hecho que viene dando lugar a una etapa de transformación propia, lo que ha dado lugar a la carencia de un claro concepto legal que viene dando espacio a que se tenga que recurrir al uso de la doctrina o el derecho comparado que permita orientar las decisiones del operador jurídico, generando una deficiencia dentro del marco jurídico nacional en relación a la regulación que se debe de realizar para las familias constituidas a nivel de una unión de hecho.